

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, 14 de Agosto del 2018

RESOLUCION JEFATURAL N° 000165-2018-JN/ONPE

VISTOS: el Informe N° 001471-2018-SGL-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; así como el Informe N° 000320-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del referido Reglamento, el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene a su cargo la realización del procedimiento de Contratación Directa;

Conforme se desprende del Informe de vistos de la Sub Gerencia de Logística, el día 19JUL2018 se aprobó el expediente de contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Prensas Digitales – ERM 2018", mediante el procedimiento de Contratación Directa por causal de proveedor único, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, cuyas bases fueron aprobadas el día 23JUL2018 a través del Formato S/N – Contratación Directa N° 009-2018-ERM-ONPE, Primera Convocatoria, siendo adjudicada la buena pro a la empresa XEROX DEL PERÚ S.A. el 25JUL2018, por la suma de S/ 99,950.00;

El precitado informe solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, toda vez que el expediente en mención no debió haberse convocado, pues no contaba con los documentos básicos tales como los informes técnico y legal y la resolución de aprobación de la contratación directa emitida por la Gerencia General. Sin advertir, que la facultad de aprobar contrataciones directas por causal de proveedor único ha sido delegada en la Gerencia General mediante la Resolución Jefatural N° 000012-2018-JN/ONPE;

La situación antes descrita configura la vulneración de lo dispuesto en el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento, que señala que la aprobación de contrataciones directas se realiza a través de la resolución del Titular de la Entidad, la misma que requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa;

Asimismo, el artículo 87 del precitado cuerpo normativo, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, de igual forma precisa que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Conforme a lo expuesto, se ha evidenciado la transgresión de disposiciones normativas legales que motivan la declaración de nulidad, en atención a lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do e ingresando el siguiente código de verificación: **YLPV00**



prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

En consecuencia, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 009-2018-ERM-ONPE por la contravención de normas legales, al no haber cumplido con adjuntar el sustento técnico y legal, conforme lo exige el artículo 86 numeral 86.2 del Reglamento, y al haber sido dictado por órgano distinto de la Gerencia General de la ONPE, facultada para dicho acto; debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria (Invitación), previa emisión de la resolución autoritativa de la referida contratación directa;

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, así como en el literal z) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 009-2018-ERM-ONPE – Primera Convocatoria, referida al “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Prensas Digitales – ERM 2018”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Retrotraer la Contratación Directa N° 009-2018-ERM-ONPE – Primera Convocatoria, a la etapa de convocatoria (Invitación por tratarse de una Contratación Directa por causal de proveedor único), previa emisión de la resolución autoritativa de la referida contratación directa.

Artículo Tercero.- Notificar al postor participante de la Contratación Directa N° 009-2018-ERM-ONPE – Primera Convocatoria, los alcances de la presente resolución, mediante su publicación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo Cuarto.- Disponer el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la nulidad del acto que por ésta resolución se declara.

Artículo Quinto.- Disponer que la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, en coordinación con la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, efectúe la publicación de la presente resolución, en el plazo de ley, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL FRANCISCO COZ GANOZA
Jefe (i)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

MCG/ipv/mbb/gpa

